

ALOJAMIENTOS PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS EXTRANJEROS CONTRATADOS EN ORIGEN Y PRIVACIÓN DE LIBERTADES. EL CASO DEL SISTEMA DE ALOJAMIENTO PROPUESTO POR EL SINDICATO AGRÍCOLA UNIÓN DE PAGESOS EN LA COMARCA DEL SEGRÍÀ (LLEIDA)

Olga Achón Rodríguez
Universitat de Barcelona

La comunicación que presentamos pretende la difusión de la investigación que dio fruto a la tesis doctoral titulada "Contratación en Origen e Institución Total. Estudio sobre el sistema de alojamientos de trabajadores agrícolas extranjeros en el Segrià (Lleida)", así como las conclusiones a las que arribamos. Principal objetivo de la misma es mostrar las consecuencias que el sistema implementado por el sindicato agrícola Unió de Pagesos, por el que se realiza el reclutamiento, importación y suministro de mano de obra extranjera, produce, esto es, un sujeto limitado en el justo goce de sus libertades y el legítimo ejercicio de sus derechos.

Sustituido el modelo de producción agrícola familiar por otro de carácter industrial, dispuesto a la exportación y sustentado por mano de obra asalariada, el sindicato, en connivencia con el Estado, se propone como una entidad que presta servicios, relacionados con la adquisición de mano de obra, a través de este sistema -tal como denominamos al conjunto de prácticas que concretizan la contratación en origen de extranjeros y su concentración en los alojamientos por él gestionados. Así, es la política migratoria la responsable del surgimiento de un sistema tal, cuyo germen está en la relación simbiótica Estado/Sindicato, cuyos intereses -la entrega *just in time* de la mano de obra y el control social del extranjero- se armonizan en su puesta en práctica. En los alojamientos, infraestructura del sistema, se procura una transformación mediante variados dispositivos -normativas de alojamiento, presencia de personal encargado en los recintos, regímenes de visita, permisos de salida, entre otros- cercana a la propuesta por otro tipo de instituciones en las que la docilización del sujeto mediante su subordinación a un poder de dominación pretende un individuo nuevo, cuyo valor se exterioriza en cuanto obedece sin reservas a la voluntad de aquéllos que los administran.

La importancia de esta comunicación, por tanto, estriba en la divulgación de los resultados de esta investigación cuyo principal aporte, entendemos, no es otro sino la demostración de la real privación de derechos y el efectivo recorte de libertades a través del funcionamiento del sistema objeto de estudio. Otras conclusiones relativas a la evasión del mercado de trabajo por parte de los empresarios agrícolas que contratan mano de obra mediante el sindicato Unió de Pagesos, para terminar participando en un mercado de servicios en el que el trabajador se transforma en objeto de transacción comercial; así como concernientes a los riesgos que tal práctica supone al buen funcionamiento de un Estado Democrático de Derecho, son, asimismo, producto de esta investigación.

El texto que sigue a esta breve presentación aborda, en su primer epígrafe, la construcción de la hipótesis de trabajo de la investigación. En el segundo se trata el problema terminológico inmanente en la misma, al que otorgamos particular relevancia. En él explicamos la elección del término trabajador sobre inmigrante, así como empresario agrícola en lugar de payés o campesino, y la nominación del conjunto de prácticas dirigidas al reclutamiento y suministro de trabajadores como sistema. El tercero se encuentra dedicado a la exposición sintética de la investigación, mientras que en el cuarto se exponen nuestras conclusiones.

1. HACIA LA FORMULACIÓN DE UNA HIPÓTESIS

Los sistemas de fijación de mano de obra han representado en la historia del desarrollo de los distintos sistemas de producción soluciones al problema fundamental de la libertad de los hombres, presagio de una posible desertión del trabajo. Estos han sido establecidos de manera diversa: asignación de lugares específicos dentro de la escala social a los individuos que la integran; vinculación forzosa de los hombres a una actividad económica -dentro de un espacio geográfico concreto o un área de producción específica-; establecimiento formal de la obligación de trabajar y el consecuente control de la vagancia, o cosificación de los individuos y su atribución a un tercero que pueda disponer de ellos. Tales sistemas suelen conllevar la creación de estatutos jurídicos diversos que los legitiman, así como el establecimiento, en algunos casos, de instituciones dispuestas para impedir la fuga de las fuerzas productivas.

¹ El presente trabajo pretende dar a conocer los resultados de la tesis doctoral "Contratación en origen e institución total. Estudio sobre el sistema de alojamiento de trabajadores agrícolas extranjeros en el Segrià (Lleida)" defendida en enero de 2011, y cuya dirección correspondió al profesor Manuel Delgado Ruiz.

Pareciera que son las sociedades cuya estructura se cimenta sobre divisiones estancas, al estilo de las castas o estamentos feudales, las que en menor grado precisan de este tipo de instituciones, pues ellas mismas vienen configuradas como una gran prisión de la persona en las que no es posible gozar de libertad suficiente para alterar su posición en la escala social. Por el contrario, las sociedades que consienten la porosidad de las fronteras sociales, por las cuales se efectúan tales divisiones, y en la que, por tanto, los individuos que las constituyen son en mayor medida libres para iniciar procesos de movilidad entre lugares, tanto estructurales como topográficos, suelen requerir la presencia de establecimientos en los que confinar la mano de obra en tanto en cuanto su autonomía supone un problema al desarrollo, consolidación o supervivencia de determinadas actividades económicas. Paradoja de estas sociedades es la existencia de lugares destinados a la reserva de la fuerza de trabajo establecidos al amparo de leyes y estatutos jurídicos, o siguiendo a Foucault, consecuencia del establecimiento en ellas de la libertad formal universal que las define (2000: 234).

El alojamiento para trabajadores extranjeros contratados en origen por el sindicato agrícola Unió de Pagesos no es una excepción a esta regla. Erigido con propósitos similares a aquellos que provocaron la aparición de la ergástula romana, la workhouse inglesa o el hospital francés, constituye una reserva de mano de obra destinada a auxiliar un sector económico del que han desertado aquellos cuyas cotas de libertad son superiores debido a su mayor poder social. Su forma, análoga a las instituciones apuntadas pero también en cierto modo a un campo de trabajo o al barracón minero, sirve, en efecto, al objeto de repartir, fijar y distribuir espacialmente a los hombres, clasificarlos para obtener de ellos el máximo posible de su tiempo y fuerzas, educar su cuerpo y codificar su comportamiento, mantenerlos visibles al poder que los somete, no solamente mediante la configuración de un espacio arquitectónicamente idóneo para ello, sino atrapándolos en una red de registros y anotaciones con el fin de obtener un saber que se acumula y centraliza. Producto específico del sistema, que permite su establecimiento y que constituye objeto de este estudio, el alojamiento, se presenta como el lugar apropiado para la constatación de aquello que tal sistema produce y que formulo de acuerdo a la hipótesis que sigue: el sistema de reclutamiento, importación, concentración y suministro de mano de obra implementado por Unió de Pagesos impide el ejercicio de libertades personales que el propio orden político que lo produce y ampara considera básicas, ocasionando la producción de un sujeto privado del ejercicio de derechos fundamentales entre los que se encuentran, principalmente, la libertad de trabajo y, consecuentemente, la de circulación y la de domicilio.

2. CONSIDERACIONES TERMINOLÓGICAS

La apuesta por el uso de determinadas categorías de análisis en lugar de otras resulta un ser un problema metodológico de suma importancia. Su elección refleja una posición ideológica de fondo de la que el investigador no puede zafarse con facilidad. La misma viene a informar tanto los modos de aproximarse al terreno como las preferencias terminológicas por los conceptos de los que se va a servir. Sin embargo, la inmersión en terreno, la consideración del análisis que los trabajadores desarrollan, al respecto de los acontecimientos que protagonizan, y el empleo de conceptos con los que describen su realidad, debe igualmente influir tal posición. La objetividad que pretende el estudioso pasa por la realización de una revisión de las representaciones con las que construye el mundo y la atención a las expresiones en uso por los sujetos que conforman su objeto de estudio. Lo contrario supondría la caracterización forzada del fenómeno. Es, entonces, por el ánimo científico con el que se ha realizado esta investigación y por la débil neutralidad con la que se opta por unas categorías en lugar de otras, que debo exponer mis preferencias en este sentido. Las palabras no son inocentes y la elección de las mismas constituye el instrumento idóneo para la problematización de la realidad. Describir lo que sucede en los alojamientos requiere, por lo tanto, el empleo de un lenguaje principalmente relativo a los grupos sociales que tácitamente se construye con el mismo y que a continuación se defiende.

De un lado, el término "trabajador" escogido resulta ser una opción que privilegia la consideración del sujeto como integrante de un colectivo cuya posición social evidencia una dicotomía entre clases consideradas antagónicas. Frente a esta alternativa se encuentra la posibilidad de la denominación del mismo como un "inmigrante", categoría en extremo laxa que se rechaza por representarlo todo y nada. Un individuo imposible en continuo movimiento, un ser estigmatizado en cuanto se interpreta como un flujo nunca detenido (Delgado, 2003: 9-24), un peligro que acecha a una sociedad con dificultades para asimilarlo, un ente cultural o, directamente, la encarnación de todos los problemas sociales que la aquejan. La voz "inmigrante" remite a una problemática ajena al sujeto que habita los alojamientos el cual, lejos de disfrutar las facultades que le son propias a un individuo que practica un movimiento autónomo, es objeto de desplazamientos heterónomos previstos por el sindicato. La irrelevancia para ellos de problemas a los que refiere el término "inmigrante", tales como la integración social -pues el lugar segregado previsto para su residencia resulta ser un espacio liminal, algo parecido al *no lugar*, al menos tal y como Marc Augé ha popularizado ese concepto (2000)- da cuenta de la debilidad de tal categoría para abordar el análisis de este fenómeno.

Por otra parte, el uso del término "inmigrante" no vendría sino a enmascarar el conflicto que enfrentan los individuos reclutados por el sindicato, esto es, la dialéctica entre trabajo y capital. Sus esfuerzos por superar, o

cuanto menos, resistir el poder del capital en su pretensión por fijarlos al establecimiento en estudio, su ánimo por liquidar su autonomía y domesticar su fuerza, tornaríanse vanos de no objetar su uso. En efecto, lo que ellos conforman no es sino un grupo social cohesionado en torno a unos intereses comunes relativos a lo que concierne al trabajo. La sensación recurrentemente expresada por ellos de ser objeto de una fijación o un encierro previsto a la exacción de plusvalía lo pone de manifiesto. Emplear el término "inmigrante" en el contexto de nuestra investigación no haría sino inscribirla dentro del conjunto de estudios cuyo enfoque conceptual requiere el uso de esta categoría, corriendo el riesgo de omitir cualquier referencia a su condición obrera, problema que Laure Pitti advierte en su estudio sobre una huelga en la fábrica Renault en Billancourt en 1973, que, bajo su óptica, no admite un análisis en cuanto lucha "de los inmigrantes" sino en tanto que huelga obrera (2001: 465-467).

Algo similar ocurre con las categorías "payés" y "empresario agrícola" en cuanto se prescinde del primero en favor del segundo. Tras esta elección se encuentra la voluntad de diferenciar ambos modelos productivos, pues representan fenómenos económico-sociales completamente diversos. Si bien el primero remite a un modelo de producción agrícola que, "ocupa a los miembros de la familia y que, además, mantiene escasas relaciones con el mercado para la compra y venta de productos, [y cuyo] carácter más autosuficiente [es] un rasgo adicional para su caracterización", inmanente en la voz "payés" o "campesino"; el segundo refiere más bien a un modelo de producción cuyos resultados, obtenidos gracias al uso de mano de obra asalariada, se disponen al mercado con el propósito de obtener beneficios que aseguren su reproducción (Mauleón, 2002:19-24). En pocas palabras, "las estrategias campesinas de producción se basan en que la fuerza de trabajo no está constituida exclusivamente por unidades personales discretas, sino que se trata, también, de una unidad doméstica de producción-consumo" (Contreras, 1997:31).

En este sentido, por definición, no será el campesino o payés el que requerirá del servicio de suministro de mano de obra del sindicato, principalmente por el hecho de basar su producción en el trabajo del grupo familiar, sino aquél que se denomina "empresario agrícola", categoría con la que se identifica a los agricultores demandantes de trabajadores. Por otro lado, la producción orientada a mercados internacionales da cuenta del carácter capitalista del modelo de producción que asociamos a esa última noción y que justifica esta opción terminológica.

Sobre la noción de "sistema" que se aplica al método de reclutamiento, importación, concentración y suministro de mano de obra que opera Unió de Pagesos se realizan las siguientes consideraciones. La importancia de esta calificación radica en la necesaria comprensión de su orden interno, organizado para el cumplimiento de su propósito y cuya fuerza dinámica tiene fundamento en el proyecto de armonización de los intereses de los actores que lo ponen en movimiento, a saber: trabajadores, empresarios agrícolas y sindicato. En este sentido, la voluntad de los trabajadores de ser contratados, la necesidad del empresario de mano de obra cautiva y la oportunidad del sindicato de emprender el negocio de la importación de fuerza de trabajo, constituyen la energía motriz necesaria a la emergencia de un sistema tal, así como su desarrollo.

3. ANÁLISIS DEL SISTEMA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Las páginas que componen mi trabajo, en efecto, no tratan sino la exposición de un sistema de contratación y la demostración que el mismo produce un ser limitado en cuanto al goce de derechos y libertades que debieran estarle garantizados como trabajadores, y aún más como personas, en un Estado de Derecho.

La observación de las actitudes desarrolladas por los trabajadores en el espacio del alojamiento, en interacción principalmente con el personal encargado de su gestión, daban visos de una merma en su capacidad para desligarse de los compromisos laborales adquiridos y aún más una limitación en sus facultades para determinar la manera en que desarrollar su vida del modo que creyesen conveniente. Posturas que delatan posiciones desiguales en cuanto al poder que cada uno maneja, obligaciones dimanadas del contrato relativas a la necesidad de residir obligatoriamente en el alojamiento cumpliendo normas de comportamiento y uso de instalaciones, de las que se derivan la normativización de la vida cotidiana terminando por limitar al individuo en sus libertades más básicas como la de deambulación, se presentaron indiciarios de un problema mayor. La normativa de alojamiento o las prohibiciones impuestas por contrato parecían ser insuficientes para dar una explicación coherente con el resultado del acuerdo suscrito por los trabajadores, esto es la privación de libertades. Un pacto aún mayor que aquél propuesto a los trabajadores de forma individual para la realización de los trabajos de recolección parecía ser el corazón del problema, que representado en el Convenio Marco de Colaboración para la Ordenación de las Migraciones comenzó a perfilarse como pieza principal del aparato contractual con el que se ejecuta la operación de reclutamiento importación y suministro de trabajadores. El estudio de las empresas de trabajo temporal resultó ser tan productivo como necesario para nombrar el conjunto de relaciones implicadas en la contratación de los trabajadores como un sistema.

La estructura propia de las relaciones que configuran este singular modo de contratar mano de obra me permitieron reparar en aquélla del pacto que unía trabajadores, sindicato y empresarios agrícolas. Un triángulo

de relaciones particular se revelaba efecto del sistema cuyos principales resortes terminó denominando como dispositivos de ejecución. En efecto, representatividad legal empresarial, entregada al sindicato por parte del Estado para poder contratar en nombre de un grupo de empresarios agrícolas, y función pública delegada con el fin de atribuir al sindicato facultades para ejecutar finalmente parte de la política migratoria, resultaron ser mecanismos dirigidos tanto a la ordenación del flujo migratorio como a la provisión de mano de obra en permanente disposición de los empresarios agrícolas que demandan trabajadores al sindicato. Estos, clientes del sindicato, parecían conducirse de modo similar a las empresas llamadas usuarias solicitantes de mano de obra a aquellas de Trabajo Temporal (Rodríguez Ramos, 1995: 30; Chacártegui Jávega, 2000: 31), principalmente por ser quienes reciben la prestación de trabajo, a pesar de no mantener con los trabajadores vínculo laboral alguno. Empresario agrícola, sin suscribir formalmente un contrato de trabajo con el trabajador, no mantiene una relación de trabajo, pues éste ya ha desistido de su derecho de renuncia del trabajo de lo que se derivan consecuencias nefastas para sus libertades. Se manifestó, por lo tanto, la figura de la ETT inadecuada para explicar la relación objeto de estudio. Si bien ambas provocan un quiebre en la relación contractual bilateral típica del contrato de trabajo ocasionando el trastocamiento de los principios fundamentales de tal negocio jurídico (Chacártegui Jávega, 2000: 55), aquella establecida entre sindicato, trabajadores y empresarios agrícolas parecía revestir una forma más cercana a otro tipo de relaciones, afortunadamente, características de otros tiempos históricos, tales como el arrendamiento de esclavos de la antigua Roma, especialmente común durante los últimos dos siglos de la República. (Pérez Guerrero y Rodríguez-Piñero Rojo, 2005: 189; De Martino, 1985: 113). En ella el empresario agrícola se comporta de manera cercana a un consumidor de mano de obra, el trabajador como un bien inserto en un mercado y el sindicato como su suministrador. En efecto ni se manifiesta adecuada la figura del contrato de trabajo ni existe un mercado del trabajo. Los motivos que explican esto se encuentran en la relación genética del sistema establecida amén la armonización de intereses tanto del Estado como del sindicato, estos son, la ordenación del flujo migratorio a través del trabajo y el establecimiento de un monopolio que otorga al sindicato la influencia política necesaria al mantenimiento de su liderazgo como organización empresarial más representativa de la agricultura catalana. Sin embargo, las razones que estimulan el establecimiento del sistema no parecían agotarse en la explicación de esta simbiótica relación. Los intereses de los trabajadores por lograr un trabajo en España no obstante las condiciones ofrecidas, así como la conveniencia de los empresarios agrícolas por obtener mano de obra en condiciones de servidumbre, sujetos al estatus subiectionis representativo del siervo adscrito a la tierra por un contrato de vasallaje (Bazán Cabrera, 1982: 40), con el fin de asegurar su permanencia en la estructura económica del agro y evitar su reconversión, se presentaron como las causas determinantes su instauración.

En adelante me dispuse al análisis de los aspectos jurídicos posibilitadores del mismo. Un marco normativo sirve a los intereses de los actores implicados en su configuración, tal es la ley de extranjería y las políticas de contingentes de trabajadores. Su examen sirvió a efectos de elaborar una hipótesis nueva de trabajo: que a través de este marco político normativo el Estado pretende el reemplazo del extranjero irregular por el contratado en origen, cuanto menos en sectores como la agricultura aquejada de falta de competitividad en los mercados internacionales. Considerado el primero una mano de obra ciertamente barata más en exceso volátil, representación de una usurpación del espacio público, siendo su presencia considerada invasiva especialmente en cuanto hace uso de infraestructuras y servicios sociales en los que practicaría las malas artes de la expoliación y el abuso; el segundo en cambio supone la domesticación del bárbaro procaz. Una doma que evita la característica movilidad del hombre libre, aunque afectado por la intensa persecución y acoso producto de su etiquetamiento como un irregular.

La supervivencia de la estructura agraria catalana, es objetivo de esta sustitución. Lograda una vez el empresario se sustrae al mercado de trabajo, gracias a un sistema que importa mano de obra sin posibilidad de concurrir en tal mercado, tiene como resultado la instauración de un mercado de servicios. En éste, el trabajador tiene asignado el rol de bien de consumo e intercambio y el empresario de consumidor del servicio ofertado por el sindicato. Cosificando de este modo a los trabajadores, controlada su movilidad y fijada su fuerza de trabajo, surge la posibilidad de analogar este sujeto a un habitante de las imaginadas por los antiurbanistas soviéticos ciudades nómadas (Fourquet y Murard, 1978: 67), o más allá con los zek² pobladores de los gulags (Soljenitsin, 1976: 426-427). En este contexto el marco normativo que permite el establecimiento de tal sistema se descubre legislación diseñada para el control social del nómada (Gaudemar, 1981: 29), es decir, del extranjero en situación irregular. Similarmente a como emergieron las primeras leyes contra la vagancia en la Inglaterra de la primera mitad del siglo XIV (Chambliss, 1964: 69; Foote, 1956: 615) o en Castilla luego del arribo de la peste negra³, y con propósitos semejantes, la ley de extranjería, como marco jurídico de la política de contingentes, cumple con el propósito de la sujeción de la mano de obra para poder hacer de ella un uso intensivo. El asentamiento preceptivo pasaba entonces a ser medida para el aseguramiento de

² Referenciamos a los presos de los campos de trabajo forzado diseminados por toda la Unión Soviética que administraba la Dirección General de Campos de Trabajo cuyas siglas forman el acrónimo GULAG.

³ *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, pág. 429, Tomo V, Madrid, 1804

fuerza de trabajo como lo es ahora, por lo que medidas relativas a la fijación del domicilio como los Settlement Certificates (Foote, 1956: 615, Polanyi, 1989: 151; Hammond & Hammond, 1987: 91) se tornaron semejantes a la obligación de los trabajadores de residir en el alojamiento.

Un nuevo estatuto de trabajador surge como solución al problema de la necesidad de mano de obra disponible, sin poder para moverse libremente, elegir domicilio y trabajo, como tampoco para negociar las condiciones del mismo, capaz de disputarle al extranjero en situación irregular su presencia en los campos catalanes. De gran utilidad social, pues logra la erradicación del establecimiento de extranjeros pobres en el país, esta nueva categoría supone la posibilidad de mantener un modelo productivo basado en el reclutamiento de trabajadores cuyas libertades y derechos se encuentran cercenados. Un capitalismo sin mercado de trabajo (Polanyi, 1989: 206) acecha una democracia desgastada por la crisis económica que no deja de requerir mano de obra servil. Un estatuto al servicio de un sector que ha sabido explotar su utilidad en cuanto su normativización ha permitido el desarrollo del sistema de reclutamiento, importación, concentración y suministro de trabajadores extranjeros en origen. Similarmente a como ocurría con la implantación del sistema prusiano de reclutamiento de jornaleros polacos, merced la aprobación del decreto que permitía la reapertura parcial de las fronteras orientales (Weber, 1990: 240; Mezzadra, 2005: 74); el sistema del sindicato manifiesta la voluntad por neutralizar el nefasto efecto del mercado. La imposible disponibilidad permanente del cuerpo del trabajador en un Estado liberal (Bazán Cabrera, 1982: 54-55) ha excitado la imaginación del sindicato a concebir un sistema al amparo de la legalidad, cercano a aquél propuesto por los hacendados prusianos a quienes les fue concedida la facultad de formar la Central Prusiana de Braceros Agrícolas por la que reclutaban trabajadores en la frontera polaca sin poder para rescindir contratos, ni acceder al mercado de trabajo (Mezzadra, 2005: 75).

Lo que se realiza desde el interior de la red de alojamientos no es otra cosa que el suministro intensivo de trabajadores como fórmula "justo a tiempo" de entrega de fuerza de trabajo. Ninguna importancia reviste el hecho que un empresario "contrate" a un trabajador concreto, pues la imperiosa necesidad en tiempo de recolección de obtener la fuerza de trabajo y la exigencia de un servicio "de calidad", obliga al suministro permanente de éste a otros empresarios. La condición del trabajador de objeto de transacciones comerciales se acentúa en atención a este sistema de suministro por el que el sindicato pretende, a medida que aumenta su circulación por entre los empresarios agrícolas, amortizar el gasto de su reclutamiento e importación y aumentar los beneficios de su entrega. Capital-mercancía (Marx, 1972: 11-12), como el sindicato considera a este trabajador se encuentra, por tanto, en estado de reserva. Presto a ser movilizado intensamente, toda vez que se manifiesta un desequilibrio entre demanda de trabajadores realizada por los empresarios, y oferta de mano de obra por parte del sindicato, aumenta su valor de cambio (Marx, 1972: 705). El cálculo de las posibles circulaciones, propiciada por la existencia de una red de alojamientos, permite esta revalorización al eliminar cualquier posibilidad de inmovilización improductiva (Coriat, 1982: 50). Como si de una línea de montaje se tratase se reduce la holganza de los materiales (Allan Nevins cit. Coriat, 1982: 49) dotando de carácter fordiano a la gestión del movimiento de los hombres. Su concentración aparece como un factor indispensable a la realización eficaz del sistema al permitir el almacenamiento de los hombres prestos a ser suministrados, interés del sindicato, así como su segregación, obstaculizando su presentación en el espacio público, ideal estatal del modo en que este tipo de extranjero, pobre y sin cualificar, debiera permanecer en el país. Utopía comunitarista, centro de las maquinaciones de próceres fascistas y socialistas que quisieron hacer de los trabajadores un medio para el logro del bien de la nación (Soljenitsin, 1976: 426), se pretende con ella la explotación de este trabajador. Despojo del engranaje productivo de la agricultura, su existencia en el país sólo encuentra justificación en cuanto recolector de manzanas o embalador de nectarinas. Una existencia marcada por la huella de la institución total y la disciplina, entendida como un medio para la corrección de las conductas (Foucault, 2000: 175 y Weber, 2008: 883).

Así, la legislación en materia de extranjería es funcional a la consecución de tal objetivo en cuanto intimida al sujeto con la amenaza de afectar su estatuto de legalidad -principalmente en el supuesto de tentativa de huelga, renuncia o negativa a aceptar trabajos (todos ellos derechos que se encuentran afectados pues su ejercicio se considera abandono del trabajo y constituye un incumplimiento del contrato cuya consecuencia última es la devolución al país de origen)- es que se logra reprimir cualquier intento de desacato a la autoridad que pudiese afectar el poder del sindicato. Prevenir cualquier freno al correcto suministro de mano de obra se torna, en este sentido, fundamental, razón por la cual la disciplina, condición para la puesta en marcha del movimiento calculado del individuo docilizado (Weber, 2008: 882), debe imponerse. Su ejercicio revela el ansia del sindicato por someter bajo su poder al trabajador. Todo un arsenal de imágenes acerca del obrero soñado (Sierra Álvarez, 1990: 83), ilustra la concepción que posee el sindicato de los trabajadores, perceptible en la normativa de alojamiento y en las actitudes del personal encargado de los mismos. La necesidad sentida históricamente por el capital de transformar a la mano de obra (Sierra Álvarez, 1990: 244) en sujetos docilizados, condujo a industriales y empresarios a someter a examen su naturaleza. En consecuencia, toda una serie de representaciones sobre el obrero nutrieron un discurso funcional al control social del pobre, en favor de su incorporación forzada al trabajo y su máxima exacción de plusvalía (Chambliss, 1964: 69; Foote,

1956: 615; Gaudemar, 1981: 28; Polanyi, 1989: 138-151). El mundo privado del sujeto se tornó objeto de vigilancia, de manera que la esfera de la reconstitución de la mano de obra se transformó en campo de acción para medidas paternalistas dirigidas a su dominación.

La vivienda obrera, se erige en estrategia para la supervisión panóptica de los individuos mediante la inspección y la reglamentación de la vida cotidiana. En ella el poder del industrial de antaño se extiende como lo hace ahora el del sindicato con el propósito de docilizar a los hombres llamados a la consecución de la acumulación del capital. Es en estos espacios que el poder trata de reproducir el modo de dominación ya existente en los lugares de producción. El alojamiento es uno de ellos por lo que parece adecuado asimilar normativa de alojamiento a reglamentos de fábrica (Marx, 1972: 444-445; Engels, 1976: 232), como personal encargado al capataz, ambos dispositivos indispensables para el mantenimiento de un orden conveniente a la reproducción del poder. El sindicato no hace sino reproducir la imagen del obrero como un sujeto indisciplinado, sucio y conflictivo en cuanto dicta las normas que rigen el espacio del alojamiento. Termina reconstruyendo un antiguo prejuicio sobre el pobre al que es necesario disciplinar (Sierra Álvarez, 1990: 4). Prohíbe determinadas conductas y ordena otras. La garantía que la cadencia del suministro no encuentre resistencias es razón principal para negar la presencia de éstos sujetos que representan un riesgo para el éxito del sistema. La embriaguez y los altercados, interpretados como una declaración de manifiesta desobediencia, deben suprimirse, pues tienden a la suspensión momentánea de la dominación y descubren la verdadera autonomía de los hombres. Cortocircuitan el poder y lo ponen en crisis, revelándose la normativa como una norma estéril de producción de sujetos dóciles y la figura del encargado como un dispositivo de control inútil a los objetivos planteados por el sindicato.

La concepción que el sindicato posee de los trabajadores, es ostensible en el modo en que se conduce el personal encargado y en la forma en que los trabajadores resuelven comportarse en respuesta a dicha conducta. En la base del proceder de ambos, o de otro modo, germen de la dinámica que motiliza esta relación, es el prejuicio racista que posee el encargado. En respuesta al mismo desarrolla un patrón de comportamiento con el que infantiliza al sujeto, a la vez que lo criminaliza, evidencia del peligro que supuestamente entraña. La actuación del personal encargado se desarrolla entre el asistencialismo y la represión de las conductas consideradas nocivas. Lo que pareciera una particular contradicción, amparar para someter, es una consecuencia derivada de la lógica paternalista que intenta, mediante dádivas graciosas asegurar la obediencia de los que se encuentran bajo protección. Su trabajo está en sintonía con la noción de extranjero indefenso y a la vez amenazante. La entrega de trabajo se traduce, entonces, como un don por el que el sindicato refuerza su poder y garantiza la sumisión de los hombres. Actuando como un aparato de legitimación social del sistema se encuentra la Fundación Pagesos Solidaris, por la que el sindicato trata, tan sólo virtualmente, de ordenar, y así disciplinar, el ocio de los trabajadores cual Círculo Obrero decimonónico (Revuelta González, 1984: 565-56; Babiano Mora, 1998: 166-169), y de gestionar proyectos de codesarrollo con el objetivo de premiar a los trabajadores más leales y consolidarse como un beneficiario de subvenciones.

La moralización del sujeto no parece ser propósito del sindicato, su honradez y decencia no son relevantes, sino la desobediencia y la rebeldía, promesa de una inadmisibles interrupción del suministro. El abandono del establecimiento es, por ello, la más fatal de las acciones que un trabajador puede cometer, la mayor de las subversiones. El fugado, como así denomina el sindicato a los trabajadores que abandonan el alojamiento, destaca en su huida del resto que permanece en sus confines como un sujeto presto a convertirse en un hombre libre para practicar el nomadismo (Gaudemar, 1981: 29; Mezzadra, 2005: 80). Conquistando las fronteras del alojamiento, transgrediendo la ley del sindicato, muta en un desertor sobre el que, en adelante, pesará el estigma del sin papeles. Su existencia pone de manifiesto el carácter penitenciario del espacio destinado a la concentración de los hombres. Un carácter que viene configurado a través de un conjunto de regulaciones concebidas por el sindicato que prohíben el éxodo e, incluso, limitan la capacidad de retornar al país de origen. De este modo el trabajador, como un sujeto afecto incluso a un régimen de visita, adquiere la apariencia de un recluso cuyo único acto de autodeterminación pasa por su sustracción absoluta del poder del sindicato a través de la fuga. Por ella, la naturaleza liminal del alojamiento se revela con gran intensidad manifestándose como un espacio por el que se opera una segregación, cuya dimensión política obstaculiza el goce de una incorporación plena de los sujetos en la sociedad en la que éste se halla. Podríamos decir, de otro modo que el alojamiento no es sino la representación espacial de la suspensión de derechos que padecen los trabajadores, una especie de frontera que sólo puede ser rebasada mediante de la evasión del establecimiento. La fuga es, por ello, el acto de mayor trascendencia política que los trabajadores pueden realizar, cuyo resultado no es otro sino la legítima reivindicación de su libertad.

A través de la fuga es posible, asimismo, interpretar el alojamiento como un mecanismo de reproducción de la realidad social que el extranjero se encuentra impelido a soportar, construida en base al rechazo y la discriminación, que se activa toda vez un trabajador disconforme con la idea de someterse al imperio del sindicato abjura de su compromiso a seguir siendo objeto de explotación. No es sino un dispositivo de poder cuya forma remite a otro tipo de equipamientos colectivos erigidos con propósitos similares, esto es la producción de

sujetos, tales como los cuarteles militares, los hospitales, las cárceles o los conventos. El principio de clausura se presenta en todas ellas como una constante necesaria al aseguramiento del cumplimiento de su cometido, esto la transformación de los que las habitan en perfectos soldados, enfermos, reclusos o religiosos. Su estructura, por tanto, se asemeja en cuanto aseguran una separación profiláctica del mundo al interior del establecimiento con su exterior (Fourquet y Murard, 1978: 87; Goffman, 2007: 18). La analogía, sin embargo, se perfecciona al comparar el alojamiento con los barracones mineros o los galpones de prisioneros de los campos de trabajo cuyo objetivo primordial es la movilización y la fijación de la mano de obra. En efecto, su función productiva sirve a la re-territorialización del flujo del extranjero nómada de manera que su presencia pueda ser útil al poder que lo somete (Fourquet y Murard, 1978: 78). Los estudios desarrollados por la historiografía española, especialmente aquellos realizados por Tuñón de Lara, dan fe de la semejanza de los establecimientos dispuestos para la fijación de los trabajadores en la minería asturiana y vascoencue. El aspecto cuartelario propio de los barracones destinados a los mineros (Suárez Antuña, 2005: 19; Arias González, 2001-2002: 98; Pérez Castroviejo, 1997: 107) se presenta ahora en los alojamientos para trabajadores agrícolas contratados en origen. La separación estricta por sexos y nacionalidades, la existencia de literas y servicios comunitarios, tales como baños, cocinas o comedores, anuncio de la exclusión del establecimiento de la vida familiar, los tornan semejantes.

La intercambiabilidad de los sujetos, exigencia del sistema, viene manifestada en la forma que presentan los establecimientos visitados. En efecto, toda vez un trabajador se reemplaza por otro viene el sistema a ser viable descubriéndose de este modo la cosificación de los hombres a través de la observación de la infraestructura prevista para su concentración. Un sistema de fijación de mano de obra es, resumiendo, el objeto de la investigación que ha dado lugar a esta tesis en la que he tratado de mostrar una realidad que, silenciosamente, se desarrolla en el agro catalán.

4. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La efectiva privación del ejercicio de derechos y la consecuente limitación del goce de libertades de los trabajadores contratados mediante el sistema de importación y suministro de mano de obra ideado por Unió de Pagesos, es la principal conclusión de la investigación por nosotros desarrollada.

Ha sido a partir de la observación, la puesta en relación y el análisis de lo que acontece en los alojamientos dispuestos para la concentración o almacenaje de esta fuerza de trabajo cautiva que hemos llegado a tal resultado. Es en la delegación de función pública, manifestada en cuanto el sindicato maneja una suerte de autoridad a bordo con la que controla el espacio, disciplinando la existencia de los trabajadores, que este sistema se origina, utilizándose para su aplicación el mecanismo de la operación contractual. Principal efecto de aquella, decíamos, es la renuncia voluntaria de los trabajadores de su libertad de trabajo y circulación, derivándose de tal abdicación la producción de un sujeto cuyo estatus se asemeja al del siervo, atendiendo a la sujeción que experimenta al poder que lo somete.

Status subiectionis, como lo denomina Bazán Cabrera (1982), es, en efecto, aquello que mejor define la posición de los trabajadores frente a la autoridad del sindicato, pues habiendo renunciado a libertades tan esenciales se encuentran a merced del mismo, máxime cuando tal organización posee un poder delegado de la Administración semejante al que ostentan los denominados "agentes del Estado", es decir, aquéllos en quienes se delega la consecución del supuesto bien común. El interés superior de la nación, propuesto como un principio constituyente de la sociedad por sobre los derechos individuales, parece ser el contenido de este bien, cuyo logro tan sólo atañe en realidad a los que tienen un lugar consolidado en la comunidad.

En España, tanto los ciudadanos como los extranjeros poseen un estatuto propio, definido por la Constitución y las leyes, de tal manera que el conjunto de sus derechos y libertades se encuentra claramente determinado, lográndose, de este modo y al menos nominalmente, dotar de seguridad jurídica al ejercicio de los mismos. Sin embargo, la introducción de un sistema tal, como el que ha sido objeto de este estudio, perturba y desmiente el esquema jurídico imperante toda vez que produce un sujeto cuyo estatuto jurídico se configura fácticamente, fuera de toda legalidad, según el poder creador del sindicato. En efecto, cabe preguntarse cómo es posible y qué es lo que ha posibilitado que una organización sin legitimidad política termine fijando los derechos y deberes que configuran las libertades de los trabajadores por ella reclutados. El examen de las facultades y obligaciones concretadas por el sindicato, a través de reglamentos de régimen interno de alojamiento y condiciones de trabajo, nos lleva a concluir que su estatuto es diverso tanto del de aquél que goza el extranjero residente, en ningún caso limitado en el disfrute de los derechos que amparan, siempre al menos en teoría, el ejercicio de sus libertades, como del que sufre el extranjero en situación irregular, directamente privado de determinados derechos como el de circulación y trabajo, y cuya libertad es meramente fáctica. A diferencia de éstos, su estatuto viene definido merced el poder del sindicato, resultando, incluso, una privación mayor de libertad que la que experimentan aquéllos llamados irregulares atendiendo a esa facticidad de la autonomía que éstos poseen.

Condenados a satisfacer las necesidades de un sector económico que intenta escapar a su reconversión, su existencia transcurre en la indeterminación del régimen particular al que debieran encontrarse afectos. De tal modo, cualquier tipo de institución interesada en servirse de ellos aprovechando su posición vulnerable puede hacerlo, obteniendo así beneficios de diversa índole, económicos o políticos, como sucede con Unió de Pagesos. Las consecuencias que de esto se derivan en lo referente al mercado de trabajo son relevantes a esta investigación, por la que concluimos que la producción de sujetos limitados en derechos auxilia al sector agrícola en su intento por sustraerse al mismo.

Un peligro más fundamental, si cabe, acecha ante la posibilidad que este sistema se expanda a otras áreas de la producción deficitarias, incapaces de proveer condiciones de trabajo competitivas, pues significaría sustraer progresivamente sectores económicos cada vez más amplios del mercado de trabajo hasta establecer de manera formal un mercado dual constituido, de un lado, por mano de obra libre jurídicamente protegida, y, de otro, por un ejército de reserva de proletarios importados mermados en derechos y dispuestos al trabajo en condiciones de servidumbre. Así, toda vez que un sector empresarial se negase a mejorar las condiciones del trabajo por las razones que sea, podrá alegar que, ante la inexistencia de fuerza de trabajo autóctona o extranjera residente accesible a sus propósitos productivos, se encuentra impelido a recurrir a ellos. Es más, la lucha por la mejora de las condiciones de trabajo se va a descubrir inútil frente a la posibilidad de expansión del sistema a otros sectores de la economía, deprimiéndose el mercado a tal punto que las condiciones de trabajo ofrecidas a la mano de obra protegida se deterioren hasta hacerse equivalentes a las que soporta esta fuerza de trabajo cautiva.

Estos sectores productivos, cuya permanencia se encuentra amenazada, han tratado de suplir su falta de competitividad recurriendo al mercado informal del trabajo a través de la contratación de extranjeros en situación irregular, como es el caso que nos ocupa, la agricultura, que desde principios de la década del ochenta se ha servido de esta fuerza de trabajo gracias al efecto de las leyes de extranjería, productoras de su posición precaria en el mercado. Sin embargo, la vocación persecutoria que el Estado posee lo ha llevado a pretender la erradicación en el espacio público del personaje que intencionalmente creó con el propósito de rescatar de la debacle a que estaban destinados tales sectores. Una estrategia de reemplazo nos parece, por lo tanto, congruente con tal finalidad por la que se intenta la sustitución del que una vez resultó útil a la estabilidad de tales estructuras productivas, a pesar de permanecer anónima su participación en la consecución de tal fin e incluso sufrir el desprecio tanto de aquéllos que los contratan, como del resto de la población beneficiaria de la riqueza que producen, por el trabajador contratado en origen. Tal modelo es, en efecto, la respuesta que el Estado ha entregado a los empresarios liquidando el estatuto de trabajadores libres a aquéllos contratados durante las campañas agrícolas catalanas en régimen de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada, máxime cuando éstos se encuentran sometidos bajo un sistema tal como el que implementa Unió de Pagesos.

A su alero proliferan sistemas de naturaleza análoga, paso previo a una transformación futura del estatuto del extranjero irregular en un trabajador forzado que vislumbramos a través del análisis del informe de la propuesta de Directiva de Retorno elaborada por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo (COM(2005)0391-C6-0266/2005-2005/0167(COD)). Por ella se realiza la primera tentativa de reconvertir los centros de internamiento para extranjeros previo a su expulsión, en lugares de almacenamiento del ejército de mano de obra cautiva que, a conciencia, ha creado el Estado a través de la legislación en materia de extranjería. Así, en la propuesta de Enmienda 11 al Considerando 11 bis (nuevo) se establecía el deber de facilitar "una ocupación útil a los ciudadanos de terceros países que se encuentren en internamiento temporal"⁴ con lo que se intentó fijar un régimen de trabajo forzado. De haber sido aprobada, el Parlamento Europeo abriría la posibilidad de convertir los centros de internamiento dispuestos a la expulsión de irregulares en lugares de concentración de mano de obra presta a ser retornada a su país de origen después de haber colaborado con su trabajo al sostenimiento de los sectores productivos menos rentables. Un sistema nacional de suministro de fuerza productiva apresada de entre los extranjeros nómadas -libres de juramento- podría llegar a articularse, dejando al descubierto las debilidades del modelo formal de Estado social y democrático de Derecho imperante en España. La extensión de un modelo que traspase lo proyectado por aquél de contratación en origen instaurando un régimen de trabajo forzado a toda la Unión Europea significaría, amén de todo lo anterior, la decadencia a nivel continental de los principios promotores del ejerci-

⁴ Enmienda 11 Considerando 11 bis (nuevo):

(11 bis) Deben tenerse en cuenta todas las posibilidades de facilitar perspectivas o una ocupación útil a los ciudadanos de terceros países que se encuentren en internamiento temporal.

Justificación:

Hay que considerar que es favorable a los intereses del repatriado el que tenga la posibilidad de aprovechar el tiempo que pase en internamiento temporal para perfeccionar su educación, ejercer una ocupación útil o desempeñar cualquier otro tipo de actividad. Esta disposición también es importante para reducir el nivel de agresividad y aumentar las posibilidades de realizar con éxito el retorno.

El texto completo del Informe se encuentra en la siguiente dirección Url:

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+AF6-2007-0339+0+DOC+PDF+V0//ES>

cio de la libertad personal, que en su expresión como derechos carecerían de eficacia transformándose, así, en meros privilegios. La democracia moderna, fundada sobre los principios de libertad e igualdad, considerada fuente original de la misma, se revelaría ficticia en manos de aquéllos designados para su preservación y engrandecimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias González, Luís. (2001-2002). *Se alquilan cuartos interiores económicos*. El problema de la vivienda obrera en la España de entresiglos. *Studia Historica*, 19-20, 81-127.
- Augé, Marc. (2000). *Los "no lugares". Espacios del anonimato. Una antropología de la Sobremodernidad*. Barcelona: Gedisa.
- Babiano Mora, José. (1998). *Paternalismo industrial y disciplina fabril en España (1938-1958)*. Madrid: Consejo Económico y Social.
- Bazán Cabrera, José. (1982). *Contrato de Trabajo y Ordenamiento Jurídico*. Madrid: Akal.
- Chacártegui Jávega, Consuelo. (2000). *Empresas de trabajo temporal y contrato de trabajo*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Chambliss, William J. (1964). A Sociological Analysis of the Law of Vagrancy. *Social Problems*, 12-1, 67 y ss.
- Contreras Hernández, Jesús. (1997). Estrategias familiares de producción y reproducción. En Víctor Bretón Solo de Zaldívar, Josep Joan Mateu González y Francisco García Pascual. (Coords.). *La agricultura familiar en España. Estrategias adaptativas y políticas agropecuarias. Actas de las Segundas Jornadas de Estudios Agrarios de la Universidad de Lleida* (pp.17-44). Lleida: Universidad de Lleida.
- Criat, Benjamín. (1982). *El taller y el cronómetro. Ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la producción en masa*. Madrid: Siglo XXI.
- De Martino, Francesco. (1985). *Historia económica de la Roma antigua*. Madrid: Akal.
- Delgado, Manuel. (2003). ¿Quién puede ser 'inmigrante' en la ciudad? En Manuel Delgado, Danilo Martucelli, Walter Actis, Ismael Palacín y Pedro Sáez. *Exclusión social y diversidad cultural* (pp.9-24). San Sebastián: Tercera Prensa.
- Engels, Friedrich. (1976). *La situación de la clase obrera en Inglaterra*. Madrid: Akal Editor.
- Foote, Caleb. (1956). Vagrancy Type Law and Its Administration. *University of Pennsylvania Law Review*, 104-5, 603-650.
- Foucault, Michel. (2000). *Vigilar y castigar*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A.
- Fourquet, François y Murard, Lion. (1978). *Los equipamientos del poder. Ciudades, territorios y equipamientos colectivos*. Barcelona: Editorial Gustavo Gili, S.A.
- Gaudemar, Jean Paul de. (1981). *La movilización general*. Madrid: La Piqueta.
- Goffman, Erving. (2007). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Hammond, J. L. y Hammond, B. (1987). *El trabajador del campo*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Centro de Publicaciones.
- Marx, Karl. (1972). *El Capital*. Madrid: EDAF.
- Mauleón, José Ramón. (2002). Caracterización y dinámica de la agricultura campesina. En José Ramón Olarieta. (Ed.) *Agricultura Campesina: Otro modelo de desarrollo* (pp.19-45). Lleida: Universitat de Lleida.
- Mezzadra, Sandro. (2005). *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Pérez Castroviejo, Pedro M. (1997). Vivienda obrera y primeros negocios inmobiliarios en la zona industrial de Vizcaya. *Historia Social*, 27, 107-126.
- Pérez Guerrero, María Luísa y Rodríguez-Piñero Rojo, Miguel. (2005). El artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores: Empresas de Trabajo Temporal y cesión de trabajadores. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 58, 185-219.
- Pitti, Laure. (2001). Grèves ouvrières versus luttes de l'immigration: une controverse entre historiens. *Anthropologie ouvrière et enquêtes d'usine*, 3, 465-476.
- Polanyi, Karl. (1989). *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*. Madrid: Las ediciones de La Piqueta.
- Revelta González, Manuel. (1984). *La compañía de Jesús en la España Contemporánea: Supresión y reinstalación (1868-1883)*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, Sal Terrae y Ediciones Mensajero.
- Rodríguez Ramos, M^o José. (1995). *La cesión ilegal de trabajadores tras la reforma de 1994*. Madrid: Tecnos.
- Sierra Álvarez, José. (1990). *El obrero soñado. Ensayo sobre el paternalismo industrial (Asturias, 1860-1917)*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A.
- Soljenitsin, Alexandr. (1976). *Archipiélago GULAG 1918-1956. Ensayo de investigación literaria* (Vols. 3-4). Barcelona: Plaza & Janes, S.A., Editores.
- Suárez Antuña, Faustino. (2005). La organización de los espacios mineros de la Hulla en Asturias [En línea]. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 203-9. Barcelona: Universidad de Barcelona. Recuperado el 21/01/2011 de <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-203.htm>

- Weber, Max. (1990). La situación de los trabajadores agrícolas en la Alemania del Este del Elba. Visión general (1892). *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 49, 233-255.
- Weber, Max. (2008). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.